

ENERGIA Y MINAS

Modifican la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 055-2010-EM

DECRETO SUPREMO N° 060-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-EM se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y Otras Medidas Complementarias en Minería;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria dispuso que el OSINERGMIN debe aprobar la tipificación de las infracciones administrativas que se desprenden del decreto supremo y del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, en un plazo máximo de noventa días calendario de la publicación de dicha norma;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha considerado conveniente adecuar el plazo para la aprobación de la tipificación de las infracciones administrativas al plazo de entrada en vigencia del Reglamento de Seguridad y Salud;

Que, por otro lado, entre las Medidas Complementarias aprobadas se encuentran aquellas referidas al registro de la procedencia de sustancias a ser beneficiadas en planta, tales como productos de la actividad minera sin procesamiento, o como concentrado, refogado, relave o cualquier otro estado hasta antes de su refinación;

Que, la adecuación de lo anteriormente establecido como obligación para las Plantas de Beneficio, en tanto forma parte del proceso de formalización de la minería artesanal, debe pasar por el análisis, la evaluación y las conclusiones de la Comisión Técnica Multisectorial para la elaboración y seguimiento de la implementación del Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal creada por Decreto Supremo N° 045-2010-PCM, dado que ésta viene analizando integralmente la problemática de la minería artesanal;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 055-2010-EM

Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 055-2010-EM, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Tercera.- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN en un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2010 deberá aprobar la tipificación de las infracciones administrativas que se desprenden del presente decreto supremo y del reglamento por él aprobado, así como determinar las sanciones a aplicar, entre otros aspectos, conforme a sus facultades señaladas en el artículo 13 de la Ley N° 28964.”

Artículo 2.- Incorpora Disposición Complementaria Transitoria en el Decreto Supremo N° 055-2010-EM

Incorpórese la Quinta Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Supremo N° 055-2010-EM, en los siguientes términos:

“Quinta.- Lo dispuesto en el Artículo 3 del presente decreto supremo quedará en suspenso, en tanto se aprueben las medidas reglamentarias a propuesta de la Comisión Técnica Multisectorial para la elaboración y seguimiento de la implementación del Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal creada por Decreto Supremo N° 045-2010-PCM.”

Artículo 3.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas